

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) para lo que se sirva ordenar.



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
Secretario

Rdo. 2021-00139-00
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

San Gil, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho la presente demanda para su viable admisión y como quiera que la misma reúne las exigencias legales de forma y de fondo, exigidos por los arts. 82, 84, 89, 90 y 386 del Código General del Proceso, así como las establecidas en la Ley 721 de 2001, este Despacho la admitirá y le dará el trámite del proceso verbal.

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** presentada por el Defensor de Familia ICBF San Gil, en representación de los intereses del niño **EMILIANO LUENGAS ABRIL**, a petición de su progenitora **JESSICA ALEJANDRA LUENGAS ABRIL** y en contra de **JUAN MANUEL BARON FLOREZ**.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

3. DECRETAR el examen para verificar si hay identidad genética, por ADN, entre el demandado **JUAN MANUEL BARON FLOREZ** la señora **JESSICA ALEJANDRA LUENGAS ABRIL** y el niño **EMILIANO LUENGAS ABRIL**, con el uso de marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza superior al 99.99%. Elaborar el formulario respectivo.

Advertir a las partes que la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo se advierte desde ya a la parte demandada que su

*renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.
La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial, fecha la cual se programará conforme calendario emitido por el Instituto de Bienestar Familiar.*

4. CONCEDER a la señora **JESSICA ALEJANDRA LUENGAS ABRIL** y al niño **EMILIANO LUENGAS ABRIL**, el beneficio de Amparo de Pobreza, en los términos de dicha petición.

5. A la presente acción se **ordena** dar el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso

6. CITAR al proceso al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia a fin de notificarle este auto para lo de su cargo, quienes tienen todas las facultades de parte, en interés de la ley.

7. El Dr. **JOSE FERNANDO ANGEL PORRAS**, Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de San Gil Santander, actúa en representación del niño **EMILIANO LUENGAS ABRIL**, a solicitud de la progenitora de la menor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ANGEL BARAJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SAN GIL, SDER.

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO de fecha **SEPTIEMBRE 2 DE 2021** en la página web del Juzgado, a las 8:00 a.m.



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
Secretario